CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de julio del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en la calle [redacted], R.F.C [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO; UBICADO EN LA COLONIA CAMICHINES DE ESTE MUNICIPIO.**

N9-ELIMINADO 6

N1-ELIMINAD

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 24 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 5

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción I, inciso a), fracción II inciso b) numeral 3°, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses,** contados a partir del **día 1° primero de julio del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** para que se desempeñe como **VELADOR EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO; UBICADO EN LA COLONIA CAMICHINES DE ESTE MUNICIPIO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de C.D.C. Camichines, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. SAMUEL BERNAL MENDOZA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia y/o en cualquier otro lugar ven donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 cuarenta horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ 2,169.15 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE 00/15 M.N.), mismo que se le cubrirá los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEÓFILO DE LA CRUZ MORAN
ENC. HACIENDA PÚBLICA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. SAMUEL BERNAL MENDOZA

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 02 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. BULMARO PEREZ SILVA ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. BULMARO PEREZ SILVA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en la [redacted], CURP [redacted] RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

N1-ELI [illegible] N2-ELI
N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINAD
N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° segundo, inciso b), numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 04 cuatro meses y 29 veintinueve días**, contados a partir del **día 02 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. BULMARO PEREZ SILVA ,** para que se desempeñe como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTODE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. BULMARO PEREZ SILVA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

N10-ELIMINA

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. BULMARO PEREZ SILVA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de mayo del 2022; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N9-ELIMINADO 6

II.- Declara la **C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted], estado civil [redacted] contar con [redacted]s de edad, ser originaria de [redacted], tener su domicilio en la calle [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **PROMOTORA DE DEPORTES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23
N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 04 cuatro meses contados a partir de 1° primero de mayo del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON,** para que se desempeñe como **PROMOTORA DE DEPORTES EN H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Deportes o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere N10-ELIMINADO este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTAY TRES PESOS 00/05 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENC. DE LA HACIENDA PUB MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ADRIANA CASTELANOS CASTREJON.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 02 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en la calle [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **INSPECTOR DE LIMPIEZA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-E
N6-ELIMINADO 28
N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 8 N10-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 04 cuatro meses con 29 veintinueve días**, contados a partir del **02 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ ,** para que se desempeñe como **INSPECTOR DE LIMPIEZA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N12-ELIMINAD

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de abril del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en la fi[redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 22 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses, del 1° primero de abril y hasta el día 30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** para que se desempeñe como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento del IMAJ, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N11-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de ----------, mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 23 veintitrés de marzo del 2022; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. MARTINA RIVERA DIAZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. MARTINA RIVERA DIAZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo f[redacted] estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originaria [redacted]; tener su domicilio en la [redacted], R.F.C. [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **COCINERA EN EL COMEDOR COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N9-ELIMINADO 6

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADO 22 N2-EL
N3-ELIMINADO 24 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 28
N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 mes 09 nueve días**, contados a partir del **día 23 veintitrés de marzo del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 de abril del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. MARTINA RIVERA DIAZ,** para que se desempeñe como **COCINERA EN EL COMEDOR COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Comedor Comunitario, ó en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento. Sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. MARTINA RIVERA DIAZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada laboral será de: 40 cuarenta horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar el ingreso a su trabajo así como su salida a través del medio que se le indique para tal fin, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ _____ PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N10-ELIMINADO 6

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- <u>Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</u>

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. MARTINA RIVERA DIAZ

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, originario [redacted], estado civil [redacted], tener su domicilio en [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 06 seis meses con 15 quince días, contados a partir del día 16 dieciséis de marzo al 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN,** para que se desempeñe como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMI

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

V/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

N9-ELIMINADO 6

N1-ELIMINA

CLAUSULAS:

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINAD

N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes contado a partir del día 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** para que se desempeñe como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en la Unidad Deportiva del Municipio de Tuxpan, Jalisco y en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. RAMIRO ORTIZ ROSALES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. RAMIRO ORTIZ ROSALES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** *respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les* denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. MANUEL ALEJANDRO GUZMAN RUA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. MANUEL ALEJANDRO GUZMAN RUA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de Ciudad [redacted] tener su [redacted], CURP [redacted], RF [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N10-ELIMINADO 6

N1-ELI

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23

N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b) punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de marzo del 2022 dos mil veintidos.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. MANUEL ALEJANDRO GUZMAN RUA,** para que se desempeñe como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Protección Civil o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. MANUEL ALEJANDRO GUZMAN RUA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N11-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,944.85 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/85 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a**

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. MANUEL ALEJANDRO GUZMAN RUA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** *respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les* denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EDSON ARANTES MUNGUIA MANRIQUEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

[redacted]

DECLARACIONES:

N9-ELIMINADO 6 **I.-** Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. EDSON ARANTES MUNGUIA MANRIQUEZ**. ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted], tener su domicilio en [redacted], R[redacted],quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23
N5-ELIMINADO N6-ELIMINADO N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 23 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de marzo del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EDSON ARANTES MUNGUIA MANRIQUEZ,** para que se desempeñe como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Protección Civil o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EDSON ARANTES MUNGUIA MANRIQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo N10-ELIMINADO 6 que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,944.85 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/85 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a**

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVILA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. EDSON ARANTES MUNGUIA MANRIQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. CITLALY GUADALUPE HERNANDEZ BALTAZAR,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. CITLALY GUADALUPE HERNANDEZ BALTAZAR,** ser [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], originaria de [redacted], contar con [redacted] de edad, RFC [redacted], CUR [redacted], con domicilio [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 28 N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 7 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 2

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de marzo del 2022 dos mil veintidós.**

N10-ELIMINADO 6

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. CITLALY GUADALUPE HERNANDEZ BALTAZAR ,** para que se desempeñe como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Protección Civil o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. CITLALY GUADALUPE HERNANDEZ BALTAZAR, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,944.85 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/85 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N11-ELIMINADO 6

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a**

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. CITLALY GUADALUPE HERNANDEZ BALTAZAR.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. FRANCISCO JAVIER OCHOA BALDERAS** , a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N10-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. FRANCISCO JAVIER OCHOA BALDERAS,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] edad, ser originario de La [redacted], tener su domicilio en la calle [redacted] en Tuxpan, [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23
N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de marzo del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. FRANCISCO JAVIER OCHOA BALDERAS,** para que se desempeñe como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Protección Civil o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. FRANCISCO JAVIER OCHOA BALDERAS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Dos servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

N11-ELIMINADO6

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,944.85 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/85 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a**

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. FRANCISCO JAVIER OCHOA BALDERAS.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado [redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINA

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28

N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINAD

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 08 ocho meses 20 veinte días**, contados a partir del **día 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N11-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] años de edad, ser originario de Ciudad [redacted], tener su domicilio en [redacted] CURP [redacted] RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **CHOFER EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 22 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 3 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de enero del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO,** para que se desempeñe como **CHOFER EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

N10-ELIMINADO 6

TERCERA.- el C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,405.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El trabajador disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N11-ELIMINADO 6

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EVERARDO MELCHOR PEREZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. EVERARDO MELCHOR PEREZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted], tener su domicilio en [redacted] CUR [redacted] RF [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA COMISIONADO A DESEMPEÑAR SUS LABORES EN EN LA ESCUELA KALMEKAC EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

N11-ELIMINADO 6 N1-ELIMIN

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINAD

N6-ELIMINADO 28 N7-ELIMINADO 2

N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 8 N10-ELIMINADO 0),7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 31 fracción I inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EVERARDO MELCHOR PEREZ ,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA COMISIONADO A DESEMPEÑAR SUS LABORES EN LA ESCUELA KALMEKAC DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en la Escuela referida en y/ o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EVERARDO MELCHOR LOPEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ _____ PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N12-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a**

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. EVERARDO MELCHOR PEREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **ARQUITECTO JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMINADO 6 **II.-** Declara el **ARQUITECTO JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 2, sexo N2-ELIMINADO 4, estado civil N3-ELIMINADO 1, contar con N4-ELIMINADO 23 de edad, ser originario de N5-ELIMINADO 2, tener su domicilio en N6-ELIMINADO 2, N7-ELIMINADO 2, CURP N8-ELIMINADO 8, RFC N9-ELIMINADO 7, quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **ARTISTA PLASTICO EN EL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **ARQUITECTO JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ,** para que se desempeñe como **ARTISTA PLASTICO EN EL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Imagen Urbana o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el ARQUITECTO JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,693.25 (DOSMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

El trabajador disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el acto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

ARQUITECTO JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de enero del 2022; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N9-ELIMINADO 6

II.- Declara la **C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted] estado civil [redacted] tar con [redacted] edad, ser originaria de [redacted], tener su domicilio en [redacted] RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **PROMOTORA DE DEPORTES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADON22ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25N4-ELIMINADO 23
N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 8° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 04 cuatro meses contados a partir de 1° primero de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de abril del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON,** para que se desempeñe como **PROMOTORA DE DEPORTES EN H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Deportes o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ADRIANA CASTELLANOS CASTREJON, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N10-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTAY TRES PESOS 00/05 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ADRIANA CASTELANOS CASTREJON.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N9-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en la calle [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 2 N4-ELIMINADO 28 N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes contado a partir del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidos.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** para que se desempeñe como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en la Unidad Deportiva del Municipio de Tuxpan, Jalisco y en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. RAMIRO ORTIZ ROSALES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N10-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ _____ PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El trabajador disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. RAMIRO ORTIZ ROSALES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de enero del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted]. [redacted] R.F. [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO; UBICADO EN LA COLONIA CAMICHINES DE ESTE MUNICIPIO.**

N9-ELIMINADO 6 N1-ELIMINA

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 24 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3, fracción I, inciso a), fracción II inciso b) numeral 3°, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses,** contados a partir del **día 1° primero de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** para que se desempeñe como **VELADOR EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO; UBICADO EN LA COLONIA CAMICHINES DE ESTE MUNICIPIO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de C.D.C. Camichines, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. SAMUEL BERNAL MENDOZA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia y/o en cualquier otro lugar ven donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 cuarenta horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ _____ PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. SAMUEL BERNAL MENDOZA

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de enero del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] edad, estado [redacted] originario de [redacted], tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted], RFC [redacted]; quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7 N10-ELIMINADO 6

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contados a partir del **1° primero de enero y hasta el día al 31 treinta y uno de maro del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** para que se desempeñe como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento del IMAJ, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIRA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero; del 2022 dos mil veintidós comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] años de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en [redacted] CURP [redacted], R.F.C. [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE DISPOSICION DE RESIDUOS FINALES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIMINA
N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINA
N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7
N10-ELIMINADO 6

CLAUSULAS

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ ,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE DISPOSICION DE RESIDUOS FINALES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Disposición de Residuos Finales o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,235.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N11-ELIMINADO 6

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a**

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. CLAUDIA LUCIA FIGUEROA LEPE** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N9-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. CLAUDIA LUCIA FIGUEROA LEPE ,** N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 8 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2 técnicos para desempeñarse como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de marzo del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. CLAUDIA LUCIA FIGUEROA LEPE ,** para que se desempeñe como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Protección Civil o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. CLAUDIA LUCIA FIGUEROA LEPE , se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. CLAUDIA LUCIA FIGUEROA LEPE

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JULIO ABRAHAM CHOCOTECO SILVA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N9-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. JULIO ABRAHAM CHOCOTECO SILVA,** ser de N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINAD N3-ELIMINADO 25 contar con N4-ELIMINADO 23 ser originario N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7, quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de marzo del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JULIO ABRAHAM CHOCOTECO SILVA,** para que se desempeñe como **OFICIAL TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Protección Civil o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JULIO ABRAHAM CHOCOTECO SILVA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TUXPAN, JAL.

SINDICATURA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN JAL. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

OFICILIA MAYOR ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESIDENCIA MPAL. TUXPAN

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. JULIO ABRAHAM CHOCOTECO SILVA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 enero del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ANTONIO GONZALEZ CORIA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N9-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. ANTONIO GONZALEZ CORIA,** ser de [ ] sexo [ ] estado civil [ ] contar con [ ] ser originario [ ] 2 [ ] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR, EN EL AREA QUE SEA COMISIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIMINADO 26 N2-ELIMINADO 27 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 29 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes**, contado a partir del **día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidos y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidos.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ANTONIO GONZALEZ CORIA,** para que se desempeñe como **VELADOR, EN EL AREA QUE SEA COMISIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** *como servidor público, temporal supernumerario* ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ANTONIO GONZALEZ CORIA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ _____ PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

el trabajador también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

L.C.P. JUAN RAMON SOLANO VAZQUEZ.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVILA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ANTONIO GONZALEZ CORIA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. MARIA GARCIA ALVAREZ,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. MARIA GARCIA ALVAREZ,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] originaria [redacted]; estado civil [redacted] contar con [redacted] edad, tener su domicilio en la [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos [redacted] empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N9-ELIMINADO 6 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 23 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7 N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 08 ocho meses**, contados a partir del **día 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. MARIA GARCIA ALVAREZ**, para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. MARIA GARCIA ALVAREZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/ M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. MARIA GARCIA ALVAREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de marzo del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

N9-ELIMINADO 6

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 22] sexo [N2-ELIMINADO 2] estado civil [N3-ELIMINADO 2] contar con [N4-ELIMINADO 2] ser originario de [N5-ELIMINADO 28] [N6-ELIMINADO 2] [N7-ELIMINADO 8] [N8-ELIMINADO 7] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes contado a partir del día 1° primero de marzo del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno del marzo del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** para que se desempeñe como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en la Unidad Deportiva del Municipio de Tuxpan, Jalisco y en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. RAMIRO ORTIZ ROSALES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- El trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ 2,560.64 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 64/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO El trabajador disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. RAMIRO ORTIZ ROSALES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de mayo del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 22 sexo N2-ELIMINADO 2 contar con N3-ELIMINADO 2 de edad estado civil N4-ELIMINADO originario de N5-ELIMINADO tener su domicilio en la calle N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7 quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

C L A U S U L A S:

N9-ELIMINADO 6 **PRIMERA.-** Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 05 cinco meses**, contados a partir del **día 1° primero de mayo del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N10-ELIMINADO6

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO"

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ARMANDO DIMAS FRANSCISCO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de mayo del 2022; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. MARTINA RIVERA DIAZ** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N9-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. MARTINA RIVERA DIAZ,** ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO] sexo [N2-ELIMINADO] 26 estado civil [N3-ELIMINADO] contar con [N4-ELIMINADO] 23 ser originaria de [N5-ELIMINADO] 28 tener su domicilio en la calle [N6-ELIMINADO] [N7-ELIMINADO 8] [N8-ELIMINADO 7] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **COCINERA EN EL COMEDOR COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 mes**, contado a partir del **día 1° primero de mayo del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de mayo del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. MARTINA RIVERA DIAZ,** para que se desempeñe como **COCINERA EN EL COMEDOR COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Comedor Comunitario, ó en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento. Sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. MARTINA RIVERA DIAZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada laboral será de: 40 cuarenta horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

N10-ELIMINADO 6

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar el ingreso a su trabajo así como su salida a través del medio que se le indique para tal fin, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ _____ PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. MARTINA RIVERA DIAZ

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de julio del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N9-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 22] sexo [N2-ELIMINADO 2] estado civil [N3-ELIMINADO 23] contar con [N4-ELIMINADO 23] edad, ser originario de [N5-ELIMINADO 28] [N6-ELIMINADO 2] [N7-ELIMINADO 8] [N8-ELIMINADO 7] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses contados a partir del día 1° primero de julio del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** para que se desempeñe como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en la Unidad Deportiva del Municipio de Tuxpan, Jalisco y en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. RAMIRO ORTIZ ROSALES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- El trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ 2,560.64 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 64/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

El trabajador disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. RAMIRO ORTIZ ROSALES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 21 uno de julio del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. TEODORO MARIN GONZALEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. TEODORO MARIN GONZALEZ**. ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted] RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N9-ELIMINADO 6 N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 24 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes 10 diez días**, contado a partir del **día 21 uno de julio del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 de agosto del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. TEODORO MARIN GONZALEZ,** para que se desempeñe como **PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Obras Publicas o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. TEODORO MARIN GONZALEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. TEODORO MARIN GONZALEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JORGE ARTURO VAZQUEZ VAZQUEZ ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JORGE ARTURO VAZQUEZ VAZQUEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted] originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted] RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.** N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28 N9-ELIMINADO 6 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 04 cuatro meses 29 veintinueve días**, contados a partir del **día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidos.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JORGE ARTURO VAZQUEZ VAZQUEZ ,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JORGE ARTURO VAZQUEZ VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,420.18 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE 18/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. JORGE ARTURO VAZQUEZ VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** *respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les* denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 22 sexo N2-ELIMINADO 6 estado civil N3-ELIMINADO 2 contar con N4-ELIMINADO 2 de edad, ser originario de Ciudad N5-ELIMINADO 2 tener su domicilio en la N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 CURP N8-ELIMINADO 8 RFC N9-ELIMINADO 7 quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N10-ELIMINADO 8

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes**, contado a partir del **día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 02 dos de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $_____ mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 8

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 22 sexo N2-ELIMINADO 2 estado civil N3-ELIMINADO 2 contar con N4-ELIMINADO 28 de edad, ser originario de Ciudad N5-ELIMINADO 28 tener su domicilio en la N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 CURP N8-ELIMINADO 8 RFC N9-ELIMINADO N10-ELIMINADO quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **01 un mes 28 veintiocho días contados a partir del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N11-ELIMINADO

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veinidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMINAD

II.- Declara el **C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA,** ser de nacionalidad N1-ELIMI sexo N2-ELIMINADO estado civil N3-ELIMINADO contar con N4-ELIMINADO de edad, ser originario de N5-ELIMINADO N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 CURP N8-ELIMINADO 8 RFC N9-ELIMINADO quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **01 un mes 29 veintinueve días, contados a partir del día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originaria de Ciudad [redacted] tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted] RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **01 un mes 16 dieciséis días, contados a partir del día 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidos.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

N11-ELIMI

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AYALA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de septiembre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ADRIAN CAMPOS DELINO ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N9-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. ADRIAN CAMPOS DELINO,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 22 sexo N2-ELIMINADO 22, contar con N3-ELIMINADO 22 edad, estado civil N4-ELIMINADO 22, originario de N5-ELIMINADO 22, tener su domicilio en la N6-ELIMINADO 22, CURP N7-ELIMINADO 22, RFC: N8-ELIMINADO 22, quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses con 03 tres días**, contados a partir del **día 28 veintiocho de septiembre y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ADRIAN CAMPOS DELINO ,** para que se desempeñe como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ADRIAN CAMPOS DELINO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ VIÑA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ADRIAN CAMPOS DELINO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. MARIO FRANCISCO LEDESMA LOPEZ ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. MARIO FRANCISCO LEDESMA LOPEZ,** ser de nacionalidad N1 ELIMINADO 22 sexo N2 ELIMINADO 2, contar con N3 ELIMINADO 2 de edad, estado civil N4 ELIMINADO 28 originario de N5 ELIMINADO 28 N6 ELIMINADO 28, tener su domicilio en la N7 ELIMINADO 2 de N8 ELIMINADO 2 CURP N9 ELIMINADO 8, RFC N10 ELIMINADO 8 quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **CHOFER DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALIA MAYOR; COMISIONADO TEMPORALENTE AL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

C L A U S U L A S:

N11 ELIMINADO 6

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses con 18 dieciocho días**, contados a partir del **día 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 veintidos.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. MARIO FRANCISCO LEDESMA LOPEZ,** para que se desempeñe como **CHOFER DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALIA MAYOR, COMISIONADO TEMPORALMENTE AL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. MARIO FRANCISCO LEDESMA LOPEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. MARIO FRANCISCO LEDESMA LOPEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 11 once de septiembre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted], estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, ser originaria de [redacted] tener su domicilio en la finca marcada con el número [redacted], RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-EL[redacted]NADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7 N9-E

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **11 once días contados a partir del 20 veinte de septiembre del dos mil veintidos y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES,** para que se desempeñe como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Regidores, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N10-ELIMINA

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6
C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ** , a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 2, sexo N2-ELIMINADO, contar con N3-ELIMINADO 23 edad, estado civil N4-ELIMINADO 28, originario de N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO, con su domicilio en la N7-ELIMINADO 2, CURP N8-ELIMINADO 8 RFC N9-ELIMINADO quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del día **1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ,** ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 22], sexo [N2-ELIMINADO 2], contar con [N3-ELIMINADO 23] a edad, estado civil [N4-ELIMINADO 28], originario de [N5-ELIMINADO 2], tener su domicilio en la d[N6-ELIMINADO 2], CURP [N8-ELIMINADO 8], RFC: [N9-ELIMINADO 7], quien manifiesta tener los conocimientos empiricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

[N10-ELIMINAD]

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses** , contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ ,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N11-ELIMINAD

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ SAVIN.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. GILBERTO SANCHEZ LOPEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originaria de [redacted], tener su domicilio en la [redacted], CURP: [redacted], RFC: [redacted]; quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

N9-ELIMINADO 6 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4 ELIMINADO 25 N1-ELI N5-ELIMINA N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses a partir del 1° primero de octubre del 2022 y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO,** para que se desempeñe como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Comunicación Social o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. MEXTLI VALENZUELA MORAN,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. MEXTLI VALENZUELA MORAN,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], originaria de [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, tener su domicilio en la calle [redacted] CURP: [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **INSPECTOR DE ESTACIONOMETROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N10-ELIMINADO 6

N1-ELIMINA

CLAUSULAS:

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO

N6-ELIMINADO 2

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2 fracción II inciso b) numeral 8° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. MEXTLI VALENZUELA MORAN**, para que se desempeñe como **INSPECTOR DE ESTACIONOMETROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Estacionometros, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. MEXTLI VALENZUELA MORAN, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N11-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,191.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 00/ M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. MEXTLI VALENZUELA MORAN.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originario de [redacted] tener su domicilio en la finca marcada con el n[redacted], [redacted], CUR[redacted], RF[redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINADO 2 N2-ELIMINADO 28 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 22 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7 N10-ELIMINADO 6

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses, del 1° primero de octubre al día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** para que se desempeñe como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento del IMAJ, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de ----------, mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. CLEMENTINA CALVARIO GONZALEZ,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. CLEMENTINA CALVARIO GONZALEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], originaria de [redacted]; contar con [redacted] edad, tener su domicilio en la [redacted] CURP: [redacted] RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELI

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 23
N5-ELIMINADO 2
N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 3 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso e), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. CLEMENTINA CALVARIO GONZALEZ**, para que se desempeñe como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Territorial, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. CLEMENTINA CALVARIO GONZALEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/ M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N10-ELIM

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- <u>Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo</u>

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. CLEMENTINA CALVARIO GONZALEZ.

T E S T I G O S:

N12-ELIMINA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ELSA SANCHEZ CARDENAS,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. ELSA SANCHEZ CARDENAS,** ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 22], sexo [N2-ELIMINADO], estado civil [N3-ELIMINADO], contar con [N4-ELIMINADO 2.9] de edad, ser originaria de [N5-ELIMINADO 28], tener su domicilio en la finca marcada con el [N6-ELIMINADO 2.3], [N7-ELIMINADO 8], RFC [N8-ELIMINADO 7], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE LA OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ELSA SANCHEZ CARDENAS,** para que se desempeñe como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE LA OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ELSA SANCHEZ CARDENAS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,346.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

C. ELSA SANCHEZ CARDENAS.

T E S T I G O S:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ALMA CELINA CORTES FLORES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N17-ELI

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. ALMA CELINA CORTES FLORES,** ser de nacionalidad [ ] sexo [N10-ELIMINADO] estado civil [ ] contar con [N12-ELIMINADO] de edad, ser originaria de [N13-ELIMINADO] tener su domicilio en la finca m[N14-ELIMINADO] RFC: [N16-ELIMINADO] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N9-ELIMINADO 22
N11-ELIMINADO 23 N13-ELIMINADO 28
N15-ELIMINADO 8

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ALMA CELINA CORTES FLORES,** para que se desempeñe como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Oficialía Mayor, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ALMA CELINA CORTES FLORES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

N18-E

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N19-ELIMINADO 6

C. ALMA CELINA CORTES FLORES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ JIMENEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N11-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ JIMENEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado [redacted], originario de [redacted], [redacted] tener su domicilio en la finca marcada con el [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-EL
N6-ELIMINADO 28 N7-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 8
N10-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ JIMENEZ,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ JIMENEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N12-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AYALA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ JIMENEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de diciembre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EMILIANO OROZCO MARTINEZ ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N9-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. EMILIANO OROZCO MARTINEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originario de [redacted], tener su CURP [redacted] RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y EVENTOS CIVICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINA
N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28
N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 15 quince días**, contados del a partir del **16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EMILIANO OROZCO MARTINEZ ,** para que se desempeñe como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y EVENTOS CIVICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Educación y Eventos Cívicos, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EMILIANO OROZCO MARTINEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N10-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de ---------- mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. EMILIANO OROZCO MARTINEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de noviembre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JOSE EDGAR OCHOA DIAZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JOSE EDGAR OCHOA DIAZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted] estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted], en la [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted]; quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **ASISTENTE EN LA SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-EL
N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 2
N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 02 dos meses**, contados a partir del **día 1° primero de noviembre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JOSE EDGAR OCHOA DIAZ,** para que se desempeñe como **ASISTENTE EN LA SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el la Recepción del 3er piso de la Presidencia Municipal, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JOSE EDGAR OCHOA DIAZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. N11-ELIMINADO

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- <u>Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo</u>

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

OCHOA DIAZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR ,** ser de nacionalidad N1-ELIMINA N8-ELIMINA sexo N2-ELIMINADO, contar con N3-ELIMINADO, tener su domicilio en la N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 2, CURP N6-ELIMINADO 8, RFC N7-ELIMINADO, quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PARA LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN , JALISCO.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 11 once meses**, contados a partir del **día 1° primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR,** para que se desempeñe como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PARA LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Bienestar para las Delegaciones o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,858. 25 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N9-ELIMINAD

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- <u>Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo</u>

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted], ser originario de [redacted], tener su domicilio en la finca marcada con el [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIM

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N11-ELIMINA

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. DIEGO CESAR CARDENAS FIGUEROA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. DIEGO CESAR CARDENAS FIGUEROA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] edad, ser originario de [redacted] CURP: [redacted], RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 23

N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 3 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIM

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses**, **contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. DIEGO CESAR CARDENAS FIGUEROA,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. DIEGO CESAR CARDENAS FIGUEROA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.05 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N11-ELIMINAD

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ JAIME.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. DIEGO CESAR CARDENAS FIGUEROA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO, sexo N10-ELIMINA
N2-ELIMINADO, estado civil N3-ELIMINADO, contar con N4-ELIMINADO años de edad, ser originario N5-ELIMINADO, 2
N6-ELIMINADO, 2
N7-ELIMINADO, CURP N8-ELIMINADO, RFC: N9-ELIMINADO, quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N11-ELIMINAD

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ VIVANCO.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 22 sexo N2-ELIMINADO, estado civil N3-ELIMINADO 24 contar con N4-ELIMINADO 23 de edad ser originario de Ciudad N10-ELIMIN N5-ELIMINADO 28 tener su domicilio en la N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 CURP N8-ELIMINADO 8 RFC N9-ELIMINADO 7 quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N11-ELIMINA

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AYALA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74 N9-ELIMINADO

II.- Declara el **C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS,** ser de nacionalidad [redacted] sexo N1-ELIMINADO 22 [redacted] estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted], RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO 28 N5-ELIMINADO 28
N6-ELIMINADO 2
N7 ELIMINADO 8
N8 ELIMINADO

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas. N10-ELIMINADO

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AYINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ERNESTOR CHAVEZ VALLE,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ERNESTOR CHAVEZ VALLE,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted], tener su domicilio en la [redacted]; [redacted] RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIMINAD
N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINAD
N6-ELIMINADO 28 N7-ELIMINADO 2
N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 8
N10-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2, fracción I, inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ERNESTOR CHAVEZ VALLE,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ERNESTOR CHAVEZ VALLE, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

N12-ELIMI

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

N13-ELI

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AYALA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N14-ELIMINADO 6

C. ERNESTOR CHAVEZ VALLE.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JULIO CESAR MORAN HERNANDEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JULIO CESAR MORAN HERNANDEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] edad, ser originario de Ciudad [redacted], tener su domicilio en la fi[redacted] [redacted] CURP:[redacted], RF[redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIM

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23
N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8
N9-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción I inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado **de 03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JULIO CESAR MORAN HERNANDEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JULIO CESAR MORAN HERNANDEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N11-ELIMI

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. JULIO CESAR MORAN HERNANDEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N1-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N2-ELIMINADO 6

C. LUZ MARIA VARGAS MARTINEZ.

T E S T I G O S:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. LUZ MARIA VARGAS MARTINEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N11-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. LUZ MARIA VARGAS MARTINEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originaria de [redacted], tener su domicilio en la [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N3-ELIMINADO 22
N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 24 N6-ELIMINADO 25 N7-ELIMINADO 26
N8-ELIMINADO 27
N9-ELIMINADO 8 N10-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. LUZ MARIA VARGAS MARTINEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. LUZ MARIA VARGAS MARTINEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N11-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN,** ser de nacionalidad N1-ELIMINADO 22 sexo N2-ELIMINADO 2, estado civil N3-ELIMINADO 2, contar con N4-ELIMINADO 23 de edad, ser originario N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 28 de este municipio, tener su domicilio N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2, CURP N9-ELIMINADO 8, RFC N10-ELIMINADO 7, quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de tres meses contados** a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

GA GUZMAN.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JESUS SALVADOR FARIAS SILVA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JESUS SALVADOR FARIAS SILVA,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad ser originario [redacted] tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted] RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empiricos o tecnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado **de 03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JESUS SALVADOR FARIAS SILVA,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JESUS SALVADOR FARIAS SILVA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.05 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N11-ELIMIN

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. JESUS SALVADOR FARIAS SILVA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N9-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ,** ser de nacionalidad [redacted] N1-ELIMINADO 22 sexo [redacted] estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted] N5-ELIMINADO 28 tener su domicilio en la d[redacted] N6-ELIMINADO 2[redacted] C[redacted] N7 ELIMINADO 8 RFC [redacted] N8-ELIMINADO quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N2-ELIMINADO 23 N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO 25

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

N10-ELIMINADO 6

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 00/35 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted], [redacted], tener su domicilio en la fi[redacted], CURP [redacted] RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25N4-ELIMINADO 23
N6-ELIMINADO 28 N7-ELIMINADO 2
N8-ELIMINADO 2 N9-ELIM
N10-ELIMINADO 1

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado **de 03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N12-ELIMINAD

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVILA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMI

II.- Declara la **C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originaria de Ciudad [redacted], tener su domicilio en la finca [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. YESICA JENNIFER CONTRERAS LAUREANO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario [redacted] tener su domicilio en la [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N12-ELIMINA

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SER N13-ELIMINADO 6

C. EDGAR ROBERTO SILVA MENDOZA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originaria de [redacted], tener su domicilio en la [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 24 N4-ELIMINADO 23 N5 ELIMINADO 28

N6 ELIMINADO 2

N7 ELIMINADO 8 N8 ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción I inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses contados a partir del 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES,** para que se desempeñe como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Regidores, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N10-ELIMINAD

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALURE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. CECILIA LIZETH MEJIA MONTES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. SERGIO SALDAÑA GOMEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N10-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. SERGIO SALDAÑA GOMEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado [redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINAD

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 02 dos meses con 14 catorce días**, contados a partir del **día 17 diecisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. SERGIO SALDAÑA GOMEZ,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. SERGIO SALDAÑA GOMEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. SERGIO SALDAÑA GOMEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EUSTOLIO SANCHEZ CARDENAS,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. EUSTOLIO SANCHEZ CARDENAS,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] edad, estado civil [redacted], originario de [redacted] tener su domicilio en la fi[redacted], CURP [redacted], RFC [redacted]; quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINA

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EUSTOLIO SANCHEZ CARDENAS,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EUSTOLIO SANCHEZ CARDENAS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. EUSTOLIO SANCHEZ CARDENAS.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ROBERTO MARTINEZ LOPEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ROBERTO MARTINEZ LOPEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civ[redacted], originario de [redacted] tener su domicilio en la finca marcada con el n[redacted], CUR[redacted]3, RFC[redacted] manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINADO 22
N2-ELIMINADO 2
N3-ELIMINADO 23
N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 28
N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 2
N8-ELIMINADO 8
N9-ELIMINADO 7
N10-ELIMINADO 6

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ROBERTO MARTINEZ LOPEZ,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ROBERTO MARTINEZ LOPEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ROBERTO MARTINEZ LOPEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado c[redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en la finca marcada c[redacted] CURP[redacted], RFC[redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINA
N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28
N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

N10-ELIMINADO 6

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N11-ELIMINADO 6 El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. ERNESTO CHAVEZ VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. MARIA GARCIA ALVAREZ,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. MARIA GARCIA ALVAREZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], originaria [redacted]; estado civil [redacted], contar con [redacted] edad, tener su domicilio en la [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINADO 22 N2-ELI
N3-ELIMINADO 28 **CLAUSULAS:** N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 23
N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 172, 3, fracción I, inciso a),
N9-ELIMINADO 6

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. MARIA GARCIA ALVAREZ**, para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. MARIA GARCIA ALVAREZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. MARIA GARCIA ALVAREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JUAN MANUEL BERNAL GARCIA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JUAN MANUEL BERNAL GARCIA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado [redacted], originario de [redacted] tener su domicilio en la finca [redacted], CU[redacted], RFC[redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N10-ELIMINADO 6 N1-ELIMINAD
N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28
N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JUAN MANUEL BERNAL GARCIA,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JUAN MANUEL BERNAL GARCIA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. JUAN MANUEL BERNAL GARCIA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado d[redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en la [redacted] CURP: [redacted]0, RFC [redacted]; quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **CHOFER EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINA N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre al día 31 de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO,** para que se desempeñe como **CHOFER EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,507.15 (TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 15/100 M.N.) Mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIM

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ OVIEDO.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. ERNESTO RAMIREZ CHOCOTECO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. HECTOR ALCANTAR MUÑIZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

N10-ELIMINADO 6

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. HECTOR ALCANTAR MUÑIZ,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 28 contar con [redacted] años de edad, estado civil [redacted], originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted] N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 [redacted], CURP [redacted] N8-ELIMINADO 8 RFC [redacted] N9-ELIMINADO 7 quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. HECTOR ALCANTAR MUÑIZ,** para que se desempeñe como **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Parques y Jardines, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. HECTOR ALCANTAR MUÑIZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

N11-ELIMINADO-5

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,382.20 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes,. que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. HECTOR ALCANTAR MUÑIZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. JOANA LIZETH VALENCIA CASTAÑEDA** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PÚBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N8-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la [N9-ELIMINADO 1], ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 22], sexo [N2-ELIMINADO], contar con [N3-ELIMINADO 25] edad, tener su domicilio en la calle [N4-ELIMINADO 2], [N5-ELIMINADO 2], CURP [N6-ELIMINADO 8], RFC [N7-ELIMINADO], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **SUB DIRECTORA EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PARA LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. JOANA LIZETH VALENCIA CASTAÑEDA ,** para que se desempeñe como **SUB DIRECTORA EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PARA LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Bienestar para la Juventud o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. JOANA LIZETH VALENCIA CASTAÑEDA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

N10-ELIMINADO 6

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,781.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. JOANA LIZETH VALENCIA CASTAÑEDA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EDGAR FRANCISCO MORALES CAMPOS,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N11-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. EDGAR FRANCISCO MORALES CAMPOS,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted] originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted], RF [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **PERSONAL DE APOYO A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINADO 26 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 28 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 28 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 8 N10-ELIMINADO 7

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EDGAR FRANCISCO MORALES CAMPOS,** para que se desempeñe como **PERSONAL DE APOYO A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en las Escuelas del Municipio, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EDGAR FRANCISCO MORALES CAMPOS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo

establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- El trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N12-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. EDGAR FRANSICO MORALES CAMPOS.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N9-ELIMINADO 6

II.- Declara la **C. ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted], originaria de [redacted]; estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **PERSONAL DE INTENDENCIA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO.** N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 23 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 02 dos meses 28 veintiocho días**, contados a partir del **día 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS**, para que se desempeñe como **PERSONAL DE INTENDENCIA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6
C. ALEJANDRA SANCHEZ CARDENAS.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. MARIA DEL ROCIO LLAMAS GUTIERREZ,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N10-ELIMINADO 6

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. MARIA DEL ROCIO LLAMAS GUTIERREZ,** ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 22], sexo [N2-ELIMINADO 2], originaria de [N3-ELIMINADO 28]; estado civil [N4-ELIMINADO 23], contar con [N5-ELIMINADO 23] de edad, tener su domicilio en la calle [N6-ELIMINADO 2], [N7-ELIMINADO 2], CURP [N8-ELIMINADO 8], RFC: [N9-ELIMINADO 7], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **INSPECTOR DE ESTACIONOMETROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. MARIA DEL ROCIO LLAMAS GUTIERREZ**, para que se desempeñe como **INSPECTOR DE ESTACIONOMETROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Estacionometros, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. MARIA DEL ROCIO LLAMAS GUTIERREZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

N11-ELIMINADO 6

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,191.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 00/ M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. MARIA DEL ROCIO LLAMAS GUTIERREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

N10-ELIMINADO **I.-** Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted], tener su domicilio en la [redacted] CURP [redacted], RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMINA

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINA

N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

CLAUSULAS

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. RAMIRO ORTIZ ROSALES,** para que se desempeñe como **VELADOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en la Unidad Deportiva del Municipio de Tuxpan, Jalisco y en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. RAMIRO ORTIZ ROSALES, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de: 08 ocho horas diarias, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- El trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N11-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ 2,560.64 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 64/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal en las oficinas del Ayuntamiento, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El trabajador disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. RAMIRO ORTIZ ROSALES.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted], tener su domicilio en la [redacted], R.F.C. [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **VELADOR EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO; UBICADO EN LA COLONIA CAMICHINES DE ESTE MUNICIPIO.**

N9-ELIMINADO 6

N1-ELIMINAD

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 24 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 28

N6-ELIMINADO 2

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3, fracción I, inciso a), fracción II inciso b) numeral 3°, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses,** contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. SAMUEL BERNAL MENDOZA,** para que se desempeñe como **VELADOR EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO; UBICADO EN LA COLONIA CAMICHINES DE ESTE MUNICIPIO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de C.D.C. Camichines, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. SAMUEL BERNAL MENDOZA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia y/o en cualquier otro lugar ven donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 cuarenta horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $ 2,169.15 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE 00/15 M.N.), mismo que se le cubrirá los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN
ENC. HACIENDA PÚBLICA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. SAMUEL BERNAL MENDOZA

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. DIBHENY MARISOL SANTILLAN MARTINEZ,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. DIBHENY MARISOL SANTILLAN MARTINEZ,** ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 1], sexo [N2-ELIMINADO 1], originaria de [N3-ELIMINADO 26], estado civil [N4-ELIMINADO 2], contar con [N5-ELIMINADO 2] años de edad, tener su domicilio en [N6-ELIMINADO 2], [N7-ELIMINADO 2], CURP [N8-ELIMINADO 8], [N9-ELIMINADO 7] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **PERSONAL DE APOYO EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO.**

[N10-ELIMI 23]

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. DIBHENY MARISOL SANTILLAN MARTINEZ**, para que se desempeñe como **PERSONAL DE APOYO EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en la Biblioteca Municipal, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. DIBHENY MARISOL SANTILLAN MARTINEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/ M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMI

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. DIBHENY MARISOL SANTILLAN MARTINEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ISAURA GARCIA CASTREJON,** quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. ISAURA GARCIA CASTREJON,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, tener su domicilio en la [redacted], CURP [redacted], R [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **SUB DIRECTORA EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PARA LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-E[redacted]NA

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 21 **CLAUSULAS:** N4-ELIMINADO 2

N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 8 N7-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ISAURA GARCIA CASTREJON,** para que se desempeñe como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Salud y Bienestar Familiar o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ISAURA GARCIA CASTREJON, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,858.25 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 25/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

N9-ELI

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. ISAURA GARCIA CASTREJON.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, tener su domicilio en la calle [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PARA LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN , JALISCO.**

[redacted]

CLAUSULAS:

N1-ELI N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 8 N7-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2 fracción II, inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR,** para que se desempeñe como **SECRETARIA EN EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PARA LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Bienestar para las Delegaciones o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,858. 25 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N9-ELIMINA

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SÍNDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. KARLA YESENIA GALVAN AGUILAR.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originario de [redacted], tener su domicilio en la calle [redacted] CURP [redacted] 1, RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **INSPECTOR DE LIMPIEZA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-EL
N6-ELIMINADO 28
N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 9 N10-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II, inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ ,** para que se desempeñe como **INSPECTOR DE LIMPIEZA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N12-ELIMI

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

N13-ELIMINADO 6

C. JUAN DE DIOS ALVAREZ RAMIREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN** , a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, originario de [redacted], estado civil [redacted], tener su domicilio en la calle [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 28
N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción I inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del día **1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN,** para que se desempeñe como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

N10-ELIMI

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINO.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. JUAN ALEGRIA LUIS JUAN.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. BULMARO PEREZ SILVA ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. BULMARO PEREZ SILVA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted], estado civil [redacted], originario de [redacted] tener su domicilio en la calle [redacted] CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

CLAUSULAS:

N1-ELIMI 22ELIN
N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO
N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II, inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. BULMARO PEREZ SILVA ,** para que se desempeñe como **CAMPANERO EN EL DEPARTAMENTODE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. BULMARO PEREZ SILVA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

N10-ELIMI

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO"

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. BULMARO PEREZ SILVA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO,** ser de nacionalidad [N1=ELIMINADO 22], sexo [N2=ELIMINADO 2], contar con [N3=ELIMINADO 2] de edad, estado civil [N4=ELIMINADO 2], originario de [N5=ELIMINADO 2], tener su domicilio en la calle [N6=ELIMINADO 2], CURP [N7=ELIMINADO 8], RFC [N8=ELIMINADO 7], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

N9-ELIMINADO 6

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE INTENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Aseo Público o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ARMANDO DIMAS FRANCISCO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO"

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. ARMANDO DIMAS FRANSCISCO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. GABRIEL SILVA ARMAS,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. GABRIEL SILVA ARMAS,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], originario de [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, tener su domicilio en [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR DE FONTANERIA EN EL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

N9-ELIMINADO 6

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. GABRIEL SILVA ARMAS,** para que se desempeñe como **AUXILIAR DE FONTANERIA EN EL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Agua Potable o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. GABRIEL SILVA ARMAS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $3,909.75 (TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE 75/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a**

lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL S[illegible]ICO" N11-ELIMINADO 6

C. GABRIEL SILVA ARMAS.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. HECTOR MANUEL VILLANUEVA AVIÑA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N8-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C.HECTOR MANUEL VILLANUEVA AVIÑA ,** ser de nacionalidad [redacted] N1-ELIMINADO 22 sexo [redacted] N2-ELIMINADO 2 estado civil [redacted] N3-ELIMINADO 23 contar con [redacted] N4-ELIMINADO 23 de edad, tener su domicilio en la calle [redacted] N5-ELIMINADO 2 en el Fraccionamiento las Montas de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, CURP [redacted] N6-ELIMINADO 8 RFC [redacted] N7-ELIMINADO 7 quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **ENCARGADO DE EQUIPO DE BOMBEO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses**, contados a partir del **día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. HECTOR MANUEL VILLANUEVA AVIÑA,** para que se desempeñe como **ENCARGADO DE EQUIPO DE BOMBEO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO. ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Agua Potable o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. HECTOR MANUEL VILLANUEVA AVIÑA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal ,estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N9-ELIMINADO6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

Héctor Manuel Villanueva Aviña

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N10-ELIMINADO 6

C. HECTOR MANUEL VILLANUEVA AVIÑA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1ro. primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted] contar con [redacted] de edad, ser originario de Ciudad [redacted], tener su domicilio en [redacted] CURP [redacted] RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23
N10-ELIMINADO N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2, 3 N1-EL
N7-ELIMINADO 2 STADO DE JALISCO Y SUS Municipios, el presente N9-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes**, contado a partir del **día 1° primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 00/35 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIMA
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. KEVIN RUBEN ESPINOZA CHAVEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de Ciudad [redacted] tener su domicilio en [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23

CLAUSULAS:

N7-ELIMINADO 28 N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8

N9-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **03 tres meses , contados a partir del día 1° primero de octubre del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

N11-ELIM

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.05 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOREZA VIÑA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] años de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en la finca [redacted], RFC [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **01 un mes del 1° primero al 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas. N10-ELIMINAD

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO"

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. MARCO ANTONIO LOPEZ DIMAS.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de septiembre del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte la **C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara la **C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado civil [redacted], originaria de [redacted] tener su domicilio en la calle [redacted] CURP: [redacted] RFC: [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

N9-ELIMINADO 6

N1-EL

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINAD

N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 01 un mes del 1° primero al 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata a la **C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO,** para que se desempeñe como **AUXILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Comunicación Social o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- la C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $2,593.05 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N10-ELIMINADO

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo**

establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. ANGELICA LIZETH LOPEZ NAVARRO.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N10-ELIMINA

II.- Declara el **C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ,** ser de nacionalidad [ ] sexo [ ] estado civil [ ] contar con [ ] años de edad, ser originario de N1-ELIMINADO 2 N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO 2 3 N5-ELIMINADO 28 tener su domicilio en la N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 CUR N8-ELIMINADO 8 RFC N9-ELIMINADO quien manifiesta tener los conocimientos empiricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **01 un mes 26 veintiséis días contados a partir del día 05 cinco de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N11-ELIMINA

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RAMIREZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] estado civil [redacted] contar con [redacted] os de edad, ser originario [redacted] tener su domicilio en la finca [redacted], CURP [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23
N6-ELIMINADO 28 N7-ELIMINADO 2
N8-ELIMINADO 20 N9-ELIMINADO 8
N10-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado **de 02 dos meses 27 veintisiete días contados a partir del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N12-ELIMINA

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. LUIS JORGE CONTRERAS DE LA CRUZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidos; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] estado civil [redacted] contar con [redacted] s de edad, ser originario de Ciudad [redacted] b. tener su domicilio en la [redacted] ia [redacted] CU [redacted] RFC: [redacted] uien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

N1-ELIMINADO 22 N2-ELIMINADO 26 **C.U.R.P.** N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 23
N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 2
N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8
N9-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción II, inciso a) numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **01 un mes con 28 veintiocho días , contados a partir del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.05 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 05/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

N11-ELI

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVENA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. EMMANUEL ALEJANDRO ISABELES VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en la [redacted], CURP [redacted], RFC [redacted], quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

N1-ELIMINADO 25 N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 26 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 27 N6-ELIMINADO 28 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2 N9-ELIMINADO 8 N10-ELIMINADO 7

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2º fracción II, inciso b) numeral 8º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de **01 un mes 28 veintiocho días contados a partir del día 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 35/100 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

N12-ELIMIN

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente

contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVILA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. ISIDRO ADRIAN DIMAS VAZQUEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de agosto del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

N11-ELIMINADO 6

II.- Declara el **C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN,** ser de nacionalidad [redacted] N1-ELIMINADO 22 sexo [redacted], estado civil [redacted], contar con [redacted] los de edad, ser originario de [redacted] N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINADO 28 N6-ELIMINADO 28 [redacted], tener su domicilio en la [redacted] N7-ELIMINADO 2 [redacted] N8-ELIMINADO 2 [redacted] CURP N9-ELIMINADO 8 [redacted] RFC N10-ELIMINADO [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 02 meses contados** a partir del **día 1° primero de agosto del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 00/35 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N12-ELIMINADO 6

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

LIC. E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N13-ELIMINADO 6

C. JOSE DE JESUS ZUÑIGA GUZMAN.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de julio del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SINDICA MUNICIPAL, MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ,** ser de nacionalidad [redacted] sexo [redacted] estado civil [redacted], contar con [redacted] os de edad, ser originario de [redacted] tener su domicilio en [redacted] RFC: [redacted] quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

C L A U S U L A S :

N1-ELI N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 28 N4-ELIMINADO 23 N5-ELIMINA N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 8 N8-ELIMINADO 9 N9-ELIMINADO 6

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 2, 3 fracción II, inciso b), punto 3°, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 meses**, contado a partir del **día 1° primero de julio del 2022 dos mil veintidós y con fecha de vencimiento del 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ,** para que se desempeñe como **AGENTE VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento de Tránsito y Vialidad o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor o del Director de Recursos Humanos.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

N10-ELIMINADO 6

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de $4,543.35 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 00/35 M.N.), mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICO MUNICIPAL.

MAESTRO TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N11-ELIMINADO 6

C. JORGE JAVIER TEJEDA HERNANDEZ.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1° primero de julio del 2022 dos mil veintidós; comparece por una parte la **L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, y el ARQ. ADRIAN LOPEZ AVIÑA, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,** respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO O EL PATRON"** y por otra parte el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** a quien en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se le denominara **"EL SERVIDOR PUBLICO o TRABAJADOR"**, ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes expusieron que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL, SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO**, mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, así como por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Domicilio en Portal Hidalgo No. 7 Col. Centro, de Tuxpan, Jalisco, C.P. 49800, con Registro Federal de Contribuyentes Numero MTU 850101G74

II.- Declara el **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** ser de nacionalidad [redacted], sexo [redacted], contar con [redacted] de edad, estado [redacted] originario de [redacted], tener su domicilio en la finca marcada con el [redacted], CURP [redacted], RFC: [redacted]; quien manifiesta tener los conocimientos empíricos o técnicos para desempeñarse como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.**

N1-ELIMIN N2-ELIMINADO 26 N3-ELIMINADO 23 N4-ELIMINADO 25 N5-ELIMINADO 28 N10-ELIMINADO 6 N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 8 N9-ELIMINADO 7

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que conforme a los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), numeral 2° fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente **contrato es temporal, supernumerario por tiempo determinado de 03 tres meses, del 1° primero de julio y hasta el día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDA.- El Ayuntamiento contrata al **C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA,** para que se desempeñe como **ENFERMERO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD (IMAJ) DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO ,** como servidor público, temporal supernumerario ya que su contratación es por tiempo determinado, comprometiéndose el trabajador a prestar los servicios personales en el Departamento del IMAJ, o en cualquier área de trabajo que le designe el H. Ayuntamiento, sus labores serán consistentes en las propias del cargo conforme marca el Reglamento de la Materia.

TERCERA.- el C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA, se obliga a prestar los servicios que se enmarcan en la cláusula que antecede, en forma subordinada jurídicamente al Ayuntamiento, con esmero y eficiencia, en cualquier otro lugar en donde el Ayuntamiento desempeñe actividades o lo designe, cumpliendo todas las obligaciones que su cargo infiere conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Queda expresamente convenido que el servidor público acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA.- La duración de la jornada será de 40 horas semanales, comprendidas de acuerdo a los requerimientos del área de trabajo y a los días designados para tal servicio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se consideraran como extraordinarios y se pagaran a razón del ciento por ciento más del salarios establecido, para horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito de su Superior Jerárquico inmediato, el Titular de la Dependencia y/o el Oficial Mayor Administrativo.

SEXTA.- El Servidor Público está obligado a checar en el medio electrónico digital, tarjeta o a firmar la lista de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SEPTIMA.- El Servidor Público percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un sueldo de ----------, mismo que se le cubrirá quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, en moneda de curso legal, estando obligado el Servidor Público a firmar las constancias de pago respectivas, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-ELIMINADO 6

Por cada 5 días de trabajo, el trabajador tendrá un descanso semanal de 2 días, con pago de salario íntegro, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios., también disfrutara de los días de descanso obligatorio con pago de sueldo íntegro, señalados por los artículo 38 del citado cuerpo de leyes, que caiga dentro de la temporalidad de este contrato.

El Servidor Público se obliga conforme a lo establecido por el Artículo 54-Bis-5, de la ley de la materia a pagar las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, facultando al Ayuntamiento a realizar las retenciones debidas.

OCTAVA.- El servidor público, tendrá derecho después de seis meses de servicio, a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones, o en su defecto al pago de la parte proporcional de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- El servidor público recibirá conforme al artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, un aguinaldo anual de 50 cincuenta días, sobre sueldo promedio, los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

DECIMA.- **Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado en este contrato, quedará terminada automáticamente la relación laboral, sin necesidad de aviso de rescisión ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos de conformidad a lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.**

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan, que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben, quienes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para el efecto.

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO."

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS.
SINDICA MUNICIPAL.

MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

ARQ. ADRIAN LOPEZ AVINA.
OFICIAL MAYOR.

"EL SERVIDOR PUBLICO"

N12-ELIMINADO 6

C. DAVID ALEJANDRO GIL MUNGUIA.

T E S T I G O S:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.